

281/2014 - A Procedimiento ordinario
Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 08 de Barcelona

Tràmit:

999020 Auto definitivo 23/10/2019

Nom del document:

AUTO FIN DE PROCEDIMIENTO TEXTO LIBRE

AJUNTAMENT DE TEIÀ

Oficina.: OAC
Data....: 30-10-2019 12:10
Registre: 2019 / 8854

Registre General d'Entrada

Destinatari/ària

AJUNTAMIENTO TEIÀ

Adreça:

Calle Pere Noguera 12 Teià 08329

Assenyalament:

Tipus d'enviament:

Carta Certificada

L'enviament incorpora documentació en paper



Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 08 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548475
FAX: 935549787
EMAIL: contencios8.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320148005989

Procedimiento ordinario 281/2014 -A

Materia: Altres

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 0997000000028114
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 08 de Barcelona
Concepto: 0997000000028114

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: Esther
Sarroca Gil
Procurador/a:
Abogado/a: Joan Nuñez Abril

Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMIENTO TEIÀ
Procurador/a: Ivo Ranera Cahis
Abogado/a:

OFICIO

Asunto: Remisión Auto de ejecución de fecha 23.10.19 para su cumplimiento

En virtud de lo acordado en el procedimiento de referencia seguido en este Órgano judicial, se dirige el presente oficio a fin de remitir testimonio del auto del día de la fecha para que se proceda a su cumplimiento .

En Barcelona, a 23 de octubre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).

AJUNTAMIENTO TEIÀ

Calle Pere Noguera 12 08329 Teià Barcelona





Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 08 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548475
FAX: 935549787
EMAIL: contencios8.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320148005989

Procedimiento ordinario 281/2014 -A

Materia: Altres

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 099700000028114
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 08 de Barcelona
Concepto: 099700000028114

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: Esther
Sarroca Gil
Procurador/a:
Abogado/a: Joan Nuñez Abril

Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMIENTO TEIÀ
Procurador/a: Ivo Ranera Cahis
Abogado/a: Miquel Àngel Pigem i de las Heras

AUTO Nº 309/2019

Magistrada que lo dicta: Clara Gallego García

Barcelona, 23 de octubre de 2019

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha de 4 de septiembre de 2018 se dictó Sentencia en el Procedimiento Ordinario número 281/2014 - A, seguido ante este Juzgado.

SEGUNDO.- Esta Sentencia ha devenido firme por haber transcurrido el plazo legalmente previsto para interponer recurso de apelación.

TERCERO.- Con fecha de 11 de marzo de 2019 la parte actora, a través de su representación procesal, presentó escrito en el que interesó la ejecución forzosa de la citada Sentencia, en el sentido de que se determine el importe correspondiente a la liquidación de los aspectos económicos de la concesión, en la cantidad de 142.800,95 euros más intereses.

CUARTO.- Por medio de Providencia de fecha 15 de marzo de 2019 se dio traslado a la parte demandada para que alegase lo conveniente respecto de la ejecución de la sentencia, y tras varios escritos de alegaciones por ambas partes, quedaron las actuaciones pendientes de dictar la resolución correspondiente mediante Diligencia de

Codi Segur de Verificació: 610E8TN5073ZBDMRFJF4NYG72412BEY

Signat per Gallego Garcia, Clara;

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAF/consultaCSV.html>

Data i hora 23/10/2019 10:03





fecha 14 de octubre de 2019

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El objeto del presente Auto consiste en determinar si procede o no acordar la ejecución forzosa de la Sentencia dictada en este Juzgado en fecha 4 de septiembre de 2018 en el Ordinario número 281/2014 - A tal y como solicita la parte actora.

Según la parte demandante la valoración económica del beneficio perdido se ha de calcular a partir del dictamen pericial aportado por ella en el procedimiento, no impugnado de contrario, y no habiendo aportado el Ayuntamiento otro informe pericial contradictorio. Según dicho dictamen pericial el lucro cesante asciende a 139.833,27 euros más la devolución de la garantía por importe de 600 euros, y las inversiones realizadas en el bar, por importe de 2.367,68 euros, lo que hace un total de 142.800,95 euros.

La parte demandada señala que se ratifica íntegramente en la resolución del Alcalde del Ayuntamiento de Teià de fecha 25 de abril de 2019 que aprueba la propuesta de valoración económica de la liquidación del contrato de concesión del bar de las piscinas municipales por importe de 48.399,94 euros.

SEGUNDO.- La Sentencia de fecha 4 de septiembre de 2018 dictada en el Procedimiento Ordinario número 281/2014 - A estima parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por Doña Esther Sarroca Gil y en consecuencia acuerda anular la actuación administrativa impugnada por no ser ajustada a derecho y a la resolución del citado contrato de concesión administrativa de gestión de explotación del bar de las piscinas municipales de propiedad municipal y ordena a la Administración demandada que proceda a la apertura del expediente de liquidación de los aspectos económicos, en la que se fijará el valor a favor de la concesionaria por las inversiones realizadas pendientes de amortizar y por los daños y perjuicios causados a la misma y sobre la garantía.

Según el artículo 103.2 de la Ley 29/1998 *"Las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignan"*

En el fundamento de derecho sexto de la Sentencia de fecha 4 de septiembre de 2018 dictada en el Procedimiento Ordinario número 281/2014 - A, se establece *"resulta que para condenar a la Administración a la indemnización de daños y perjuicios que pudieran*

Codi Segur de Verificació: 6LOE8TN5073ZBDMMR.JF.UANYG724T26EY

Signat per Gallego Garcia, Clara;

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultacsv.html>

Data i hora 23/10/2019 10:03





derivarse de un incumplimiento contractual no basta acordar la simple declaración de incumplimiento contractual o en su caso la resolución del contrato, sino que además y sobre todo se exige claramente que solo podrán indemnizarse los daños que se causen y mejor dicho los daños y perjuicios que se acrediten que se han causado o irrogado por dicho incumplimiento” y “Ahora bien, la cuestión de su fijación concreta debe configurarse como una prueba. No siempre es fácil la determinación o cuantificación de esos daños y perjuicios que se causan a una de las partes del contrato. No obstante la jurisprudencia ha venido estableciendo que “...compete a quien reclama la carga de probar que efectivamente se sufrieron los perjuicios, lo cual no es si no aplicación de los requisitos que la doctrina jurisprudencial exige que concurran en toda indemnización, siendo el primero y fundamental que se trate de un daño real y efectivo, no bastando con la frustración de meras expectativas...” (Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de abril de 2001). Sobre este extremo debe destacarse la reiterada jurisprudencia de la Sala 3ª DEL Tribunal Supremo (entre otras, Sentencias de 11 de junio de 2002, 3 de febrero de 1989 y 15 de octubre de 1986) sobre la necesidad de que exista una prueba rigurosa sobre las ganancias dejadas de percibir, ya que la indemnización debe aplicarse de modo prudente y restrictivo, puesto que no es admisible una mera posibilidad de dejar de obtener unos beneficios. En este sentido, el beneficio dejado de percibir –o lucro cesante- no puede equivaler exactamente al precio del contrato, pues resulta obvio que, al no prestarse el servicio para el que había sido contratado, el contratista no tendrá que hacer frente a determinados gastos que sí habría de soportar de no mediar la resolución de aquél.

Por lo que se refiere al momento y al procedimiento de la determinación, en su caso, de esos daños y perjuicios, es preciso traer a colación lo manifestado por el Consejo Consultivo de Castilla la Mancha en su dictamen 14/2003 de 18 de febrero con cita del 1/2000 de 11 de enero, en el que se afirmaba que la fijación y valoración de los daños y perjuicios “debe verificarse por la Administración, previo trámite contradictorio con el contratista, en resolución motivada que podrá tener lugar en el mismo procedimiento resolutorio o en posterior pieza separada, cauce éste más habitual en la práctica, pero que no excluye la utilización del primero siempre que se disponga de conocimiento y justificación sobre los conceptos y cuantía de los que estime realmente sufridos como consecuencia de la resolución”.

La totalidad de los argumentos esgrimidos llevan a este Juzgador a estimar parcialmente el presente recurso interpuesto y, en consecuencia, se anula el acuerdo impugnado por no ser ajustado a derecho, y se declara la resolución del contrato de concesión administrativa de gestión de explotación del bar de las piscinas municipales de propiedad municipal por causa imputable a la Administración, debiendo proceder la Administración demandada a la apertura del expediente de liquidación, en el que se fijará el valor a favor de la concesionaria por las inversiones realizadas pendientes de

Codi Segur de Verificació: 6L0E8TN5073ZBDMRUFU4NYG724T26EY

Signat per Gallego Garcia, Clara.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/AP/consultaCSV/html>

Data i hora 23/10/2019 10:03





amortizar y por los daños y perjuicios causados a la misma".

Por tanto en la sentencia se ordena la apertura de un expediente de liquidación por cuanto se considera que la indemnización propuesta por la actora según el informe pericial que presentó en su momento no es la procedente o bien no acredita realmente los perjuicios o daños sufridos. En el expediente de liquidación la Administración demandada con el informe pericial que aporta determina de manera pormenorizada los importes a indemnizar por cada uno de los conceptos y rebate la propuesta realizada por la parte actora en su informe pericial, razonando el motivo de reducir en cada concepto la indemnización propuesta por la actora, sin que por la parte demandante se haya contestado o desvirtuado el informe pericial de la demandada, sino que se limita a manifestar que ha de estarse al informe que aportó en el procedimiento principal, circunstancia con la que no estoy de acuerdo ya que en la propia sentencia se determina la apertura de un expediente de liquidación en el que se fijará el valor de la indemnización, y por tanto, en el que las partes deberán realizar sus alegaciones y justificar sus propuestas.

De este modo procede desestimar la ejecución instada por la parte actora, y acordar que la misma tiene derecho a percibir la cantidad de 48.399,94 euros por las inversiones realizadas pendientes de amortizar, los daños y perjuicios causados a la misma y la garantía.

TERCERO.- Dado el sentido del fallo, y teniendo en cuenta que no se advierten motivos para imponer las costas a ninguna de las partes, no se realiza pronunciamiento especial sobre ellas.

PARTE DISPOSITIVA

Se desestima la petición de ejecución de Sentencia formulada por el Letrado Joan Núñez Abril, en representación de ESTHER SARROCA GIL; y en consecuencia se requiere al Ayuntamiento de Teià para que abone a la parte actora Doña Esther Sarroca Gil, la cantidad de 48.399,94 euros por las inversiones realizadas pendientes de amortizar, los daños y perjuicios causados a la misma y la garantía,

No se condena en costas a ninguna de las partes.

Codi Segur de Verificació: 6LOE8TNS073ZBDMR.JFUANYG724T26EY

Signat per Gallego Garcia, Clara;

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Data i hora 23/10/2019 10:03





Codi Segur de Verificació: 6LDE8TN6073ZBDMRUFUANYG724T26EY

Signat per Gallego Garcia, Clara;

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html>

Data i hora 23/10/2019 10:03

Modo de impugnación: recurso de **APELACIÓN** en un solo efecto, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

El recurso se debe presentar en este Órgano dentro del plazo de **QUINCE** días, contados desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, mediante escrito razonado que deberá contener las alegaciones en que se fundamente el recurso. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación.

Además, se debe constituir en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de éste Órgano judicial y acreditar debidamente, el depósito de 50 euros a que se refiere la DA 15ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), del que están exentas aquellas personas que tengan reconocido el beneficio de justicia gratuita (art. 6.5 de la Ley 1/1996, de 10 de enero), y, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos, de acuerdo con la citada DA 15ª.5 LOPJ.

Lo acuerdo y firmo.

La Jueza

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).

